

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL
SERVICIO DE PINTURA Y CONSERVACIÓN
DE LOS EDIFICIOS DE LA CONCEJALÍA DE
EDUCACIÓN.**

ÍNDICE

CAPITULO 1.	CONDICIONES GENERALES	2.1. ABR. 2017	4
	SECCIÓN PRIMERA ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	4
Artículo 1.1.1	Objeto.....		4
Artículo 1.1.2	Contenido.....		4
Artículo 1.1.3	Ámbito territorial		4
Artículo 1.1.4	Alcance económico		4
Artículo 1.1.5	Duración del contrato		5
Artículo 1.1.6	Plazo de garantía		5
Artículo 1.1.7	Solvencia Técnica		5
Artículo 1.1.8	Codificación CNAE -CPV		6
Artículo 1.1.9	Infracciones.....		6
Artículo 1.1.10	Penalidades		7
Artículo 1.1.11	Pólizas de seguros.....		7
	SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO		9
Artículo 1.2.1	Obligaciones generales.....		9
Artículo 1.2.2	Medios personales		9
Artículo 1.2.3	Maquinaria y equipos		9
Artículo 1.2.4	Medios de transporte.....		9
Artículo 1.2.5	Medios auxiliares.....		10
Artículo 1.2.6	Control de las Obligaciones del Adjudicatario.....		10
	SECCIÓN TERCERA. DESARROLLO Y CONTROL DE LAS OBRAS		11
Artículo 1.3.1	Responsabilidad técnica de los trabajos		11
Artículo 1.3.2	Especificación técnica de los trabajos.....		11
Artículo 1.3.3	Mecánica operativa		11
Artículo 1.3.4	Control de ejecución.....		12
Artículo 1.3.5	Control de calidad		13
Artículo 1.3.6	Medidas de seguridad		13
Artículo 1.3.7	Sustracciones y guardería.....		13
	SECCIÓN CUARTA. ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.		15
Artículo 1.4.1	Valoración de los trabajos		15
Artículo 1.4.2	Cuadro de precios.....		15
Artículo 1.4.3	Cuadro de precios complementario.....		15
Artículo 1.4.4	Trabajos por Administración y Precios contradictorios.....		16
Artículo 1.4.5	Partidas alzadas.....		16
Artículo 1.4.6	Actualización de precios.....		16
Artículo 1.4.7	Certificación y abono de los trabajos.....		16

CAPITULO II.	CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN	18
SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES.....	2.1. ADR. 2017.....	18
Artículo 2.1.1	Normativa técnica de aplicación.....	18
SECCIÓN SEGUNDA. INSTALACIONES		22
Artículo 2.2.1	Normativa técnica de aplicación.....	22
SECCIÓN TERCERA. DE LOS MATERIALES.....		25
Artículo 2.2.1	Calidad de los materiales	25
Anejos	26



CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO 21 ABR. 2017



Artículo 1.1.1 Objeto

1. El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto fijar las normas de orden técnico que han de regir el Servicio de pintura y conservación de instalaciones y elementos constructivos de los edificios dependientes de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Artículo 1.1.2 Contenido

1. Se consideran específicamente trabajos objeto del presente Contrato las obras y actuaciones en los edificios tendentes a mejorar las condiciones de estabilidad, salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, que por su extensión tengan el carácter de puntuales.
2. Obras de acondicionamiento que suponen la realización de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.
3. Obras de reparación necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales.

Artículo 1.1.3 Ámbito territorial

1. A los efectos de precisar los inmuebles sobre los que ejecutarán las obras objeto del contrato, se acompaña como Anexo I a este Pliego, que tiene carácter indicativo, la relación de los mismos actualmente adscritos a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alcalá.
2. No obstante lo anterior, si durante el desarrollo del contrato se produjesen nuevas incorporaciones o bajas, entre los edificios adscritos a la Concejalía, estas alteraciones se consideraran automáticamente incorporadas al listado de referencia, comunicándose al adjudicatario, siendo obligada su aceptación por el mismo.
3. Excepcionalmente, por razones de urgencia e interés público, el órgano de contratación podrá autorizar, en otros inmuebles vinculados a la Concejalía la realización de obras siempre que resulte jurídicamente viable, comunicando al adjudicatario su inclusión en el referido listado, y debiendo este aceptarla igualmente.

Artículo 1.1.4 Alcance económico

1. El importe total de las obras contratadas será de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) anuales, impuestos incluidos y que se desglosan en ciento sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos (165.289,26 €) de base imponible y treinta y cuatro mil setecientos diez euros con setenta y cuatro céntimos (34.710,74 €) en concepto de IVA (21%).



2. Para este contrato no se contempla revisión de precios alguna, en el período de vigencia inicial ni en el de sus posibles prorrogas.
3. El importe de esta anualidad se entenderá como la cantidad máxima que puede ejecutarse en dicho año, sin que su falta de ejecución total pueda entenderse como incumplimiento de contrato por parte de la Administración.
4. El presupuesto base de licitación tiene carácter global, por lo que incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
5. El presupuesto, al tratarse de un importe máximo estimado, no se verá afectado por la baja que pueda producirse y que se aplicará sobre los precios unitarios de las obras objeto del contrato.

Artículo 1.1.5 Duración del Contrato

1. El Contrato tendrá vigencia desde el día siguiente al de firma del contrato y tendrá una duración de DOS AÑOS a contar desde dicha fecha, admitiéndose dos prórrogas por un período de otro año, por acuerdo expreso de las partes manifestado con anterioridad a su vencimiento.

Artículo 1.1.6 Plazo de garantía

1. Todos los trabajos objeto de este Contrato tienen como plazo de garantía un año a partir de la fecha de certificación.
2. Los plazos de garantía establecidos en el apartado anterior son de vigencia automática y excluyen cualquier acto de recepción.
3. Si los trabajos realizados están sujetos por su carácter a la responsabilidad legal por vicios ocultos de quince años, o la vigente en cada momento, se entenderá como fecha de recepción la de la certificación última o de liquidación de los mismos.

Artículo 1.1.7 Solvencia Técnica

1. La clasificación suficiente para concurrir a la licitación del presente Servicio será:

Grupo	0
Subgrupo	1
Categoría	2

2. También podrá acreditarse la solvencia técnica o profesional de los empresarios mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. En esta relación deben figurar, al menos, tres contratos de características similares a las de esta licitación y por un importe igual o superior a ciento cincuenta mil euros cada uno. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público;

cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



Artículo 1.1.8 Codificación CNAE -CPV

1. De acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE - 2009), los trabajos objeto del contrato pueden resumirse con la denominación:
 - 81.10 Servicios integrales a edificios e instalaciones
2. De acuerdo con el reglamento 2151/2003 de la Comisión Europea, la clasificación CPV correspondiente a los trabajos objeto del contrato pueden resumirse con la denominación:
 - 50800000-3 Servicios varios de reparación y mantenimiento.

Artículo 1.1.9 Infracciones

1. Con independencia de lo establecido en el apartado 4 del Artículo 1.3.4, las infracciones cometidas en la ejecución del presente Contrato se califican como leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán faltas de carácter leve:
 - a) La inobservancia de la mecánica operativa.
 - b) La mala calidad en la realización de los trabajos, y de sus remates.
 - c) La inobservancia de medidas de seguridad en los trabajos.
 - d) El incumplimiento del plazo marcado en la Orden de ejecución de los trabajos, hasta un 20% del plazo inicial.
 - e) La no retirada de los escombros o materiales sobrantes una vez acabada la obra.
3. Se considerarán faltas de carácter grave:
 - a) Existencia de tres faltas leves en el mismo trimestre.
 - b) El incumplimiento del plazo marcado en la Orden de ejecución de los trabajos, en más del 20% del plazo.
 - c) La reiterada mala calidad de ejecución, observada en diferentes obras.
 - d) La reiterada inobservancia de las medidas de seguridad en los trabajos.
4. Se considerarán faltas de carácter muy grave:
 - a) La existencia de tres faltas graves, en un período consecutivo de tres meses.
 - b) El abandono del servicio.
 - c) El incumplimiento del contenido de los artículos 1.2.2, 1.2.3.

d)



Artículo 1.1.10 Penalidades

1. En caso de infracción de carácter leve se impondrá hasta el 10% del importe de la certificación mensual.
2. En caso de infracción de carácter grave se impondrá hasta el 25% del importe de la certificación mensual.
3. En caso de infracciones de carácter leve o grave el técnico municipal propondrá, mediante informe fundamentado y con audiencia del Contratista, la penalidad correspondiente.
4. El importe de la penalidad será deducido de la certificación de los trabajos del mes en que se imponga la misma, o del inmediatamente posterior si se retrasase la tramitación.
5. La comisión de falta muy grave podrá ser objeto de rescisión del Contrato, con pérdida de la fianza y demás efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 1.1.11 Pólizas de seguros

1. El adjudicatario asume la obligación de suscribir las siguientes pólizas:
 - a. Póliza de Todo Riesgo de Construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y las en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:
 - 1) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.
 - 2) Garantías adicionales derivadas de:
 - Error de diseño, riesgo del fabricante.
 - Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
 - Daños a bienes preexistentes.
 - Huelga, motín y terrorismo.Quedarán asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de realización de las obras, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b. Póliza de Responsabilidad Civil, que cubra un mínimo de 1.000.000 EUROS por cualquier clase de siniestro, en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista, subcontratistas y al Ayuntamiento de Madrid como promotora de las obras, incluido el personal de ésta que intervenga en la dirección o ejecución de las obras.

Las pólizas señaladas en los números 1 y 2 mantendrán su vigencia hasta finalizar

el plazo de garantía.

2. Póliza de Seguro de Daños a la Edificación de Garantía Decenal de Prima Única que cubra los siguientes riesgos:
 - a. Garantía principal (solidez o estabilidad de la obra fundamental) sobre el coste final de la ejecución material de las obras.
 - b. Cobertura complementaria de estanqueidad de cubiertas y fachadas.
3. Momento de entrega de las pólizas: Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar copia de las precitadas pólizas y de los justificantes de pago de las correspondientes primas.
4. El importe de estos gastos se considera incluido en los Gastos Generales del Presupuesto de Licitación, de acuerdo con lo especificado en el art. 131.1.a) del RGLCAP, en lo que se refiere a costes derivados de las obligaciones del contrato



SECCIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO



Artículo 1.2.1 Obligaciones generales

1. La Empresa adjudicataria deberá disponer de unos medios técnicos y una organización adaptada a la naturaleza del trabajo contratado para lo cual habrán de contar, como mínimo, con los medios personales en plantilla y otros medios propios que se señalan a continuación.
2. El personal mínimo en plantilla deberá ser complementado con los oficios especializados que sean necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. En cualquier caso, la Empresa adjudicataria no podrá alegar como causa del retraso o imperfección de la ejecución de los trabajos la insuficiencia de la plantilla mínima a la que este Pliego obliga.
3. La Empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales. El Ayuntamiento quedará eximido de toda relación laboral, económica o jurídica con el personal del Adjudicatario, así como con las empresas que pudieran establecer subcontratas con aquel.
5. La Empresa adjudicataria queda obligada, asimismo, a subcontratar la maquinaria y medios auxiliares necesarios para la correcta ejecución de los trabajos que excedan en tipo o cantidad a los mínimos que se especifican en el Pliego como de propiedad de aquella.
6. Las presentes condiciones técnicas serán de obligada observación por el contratista a quien se adjudique el servicio, el cual deberá hacer constar que las conoce y que se compromete a ejecutar la obra con estricta sujeción a las mismas, en la propuesta de fórmula y que sirva de base para la adjudicación.

Artículo 1.2.2 Medios personales

1. La Empresa adjudicataria, contará, al menos, con los medios personales siguientes:
 - a) Un responsable máximo de la Empresa, que será el interlocutor oficial con el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y que podrá formar parte al mismo tiempo, del personal técnico titulado adscrito al Servicio.
 - b) Un Arquitecto técnico o Aparejador.
 - c) Un encargado de obra.

Artículo 1.2.3 Maquinaria y equipos

1. La Empresa adjudicataria, deberá contar con los siguientes equipos y maquinaria:
Los necesarios para realizar el servicio.

Artículo 1.2.4 Medios de transporte

1. La Empresa adjudicataria, deberá contar con la siguiente flota de vehículos, rotulados según las normas municipales:
Los necesarios para realizar el servicio.

Artículo 1.2.5 Medios auxiliares

1. La Empresa adjudicataria, deberá contar con los siguientes medios auxiliares:
Los necesarios para realizar el servicio.

Artículo 1.2.6 Control de las Obligaciones del Adjudicatario

1. El Adjudicatario someterá al control Técnico Municipal los medios e instalaciones exigidos en esta Sección, en los términos y fechas que este establezca.



SECCIÓN TERCERA. DESARROLLO Y CONTROL DE LAS OBRAS



Artículo 1.3.1 Responsabilidad técnica de los trabajos.

1. La Dirección técnica de los trabajos objeto de este Contrato está asignada a los Técnicos Municipales.
2. Las dudas sobre las determinaciones de este Pliego serán resueltas por la Concejalía de Urbanismo a través del técnico que ésta designe y distinto del técnico Coordinador del contrato, que en todo caso, efectuará las funciones arbitrales que sean necesarias para dirimir los conflictos que puedan surgir entre los Técnicos Municipales y la Empresa adjudicataria sobre la interpretación de su contenido.

Artículo 1.3.2 Especificación técnica los trabajos

1. Los trabajos se atenderán a las especificaciones técnicas que figuran en el Capítulo II para cada elemento constructivo o instalación.
2. En este capítulo se determina la normativa específica de aplicación y las operaciones necesarias para garantizar la seguridad y funcionalidad del elemento en cuestión.
3. Cuando el estado de un elemento no admita su simple reparación. se procederá a su sustitución, según se indique en las condiciones particulares. El elemento nuevo deberá ser, al menos, de la misma calidad y características que el sustituido, debiéndose cuidar que la apariencia de lo realizado esté en armonía con el conjunto, excepto si el Técnico municipal competente dispone otra cosa.
4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de seleccionar y recuperar para el Patrimonio Municipal, aquellos materiales, elementos constructivos o instalaciones, procedentes de los edificios afectados, y que hayan de ser sustituidos por nuevas unidades de obra, sin que el ejercicio de este derecho suponga indemnización ni compensación alguna para el adjudicatario, que vendrá obligada a depositarlos, sin deterioro, en el lugar que determine la Dirección técnica de la obra.

Artículo 1.3.3 Mecánica operativa

1. A petición del Técnico municipal, el adjudicatario presentará el presupuesto de las obras. Este presupuesto será presentado en un plazo no superior a diez días naturales.
2. El técnico municipal examinará el presupuesto presentado, pudiendo solicitar de la Empresa las modificaciones que estime oportunas y una vez aceptado emitirá la Orden de ejecución correspondiente, sin la cual no deberá ejecutarse ninguna obra, excepto en actuaciones de urgencia.
3. En caso de no alcanzar acuerdo en la fijación del presupuesto o plazo de las obras a realizar entre el Adjudicatario y el técnico municipal, éste podrá proponer la realización de las mismas mediante proyecto específico y contratación mediante los procedimientos previstos en la legislación vigente.
4. La Orden de ejecución, cuyo formato se elaborará oportunamente por el Técnico municipal y se remitirá a la Empresa adjudicataria, contendrá, al menos:

- a) Los datos identificativos del edificio y de la obra a realizar.
- b) El presupuesto de las obras.
- c) El plazo de ejecución de las mismas.



El documento así configurado establece la obligación del Adjudicatario de realizar las obras en el plazo establecido, a la vez que le garantiza la reserva de crédito correspondiente para el pago de las mismas.

Artículo 1.3.4 Control de ejecución

1. El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales relativo a la función interventora, será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.
3. En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico por él designado.
4. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
5. Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.
6. El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP.
7. Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

8. La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.
9. El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el establecido en el artículo 146 de su Reglamento.
10. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Artículo 1.3.5 Control de calidad

1. Tanto los materiales como la ejecución de los trabajos, las unidades de obra y la propia obra terminada deberán ser de la calidad exigida en el Contrato, cumplirán las instrucciones de la Dirección técnica y estarán sometidos, en cualquier momento, a los ensayos y pruebas que ésta disponga.
2. La inspección de la calidad de los materiales, de la ejecución de las unidades de obra y de las obras terminadas corresponde a la Dirección técnica, la cual utilizará los servicios de Control de calidad contratados por el Ayuntamiento.
3. El coste del Control de calidad de las obras se considerará incluido en el precio de las ofertas, quedando fijada su cuantía máxima en el uno por ciento (1%) del importe de las certificaciones que se expidan.

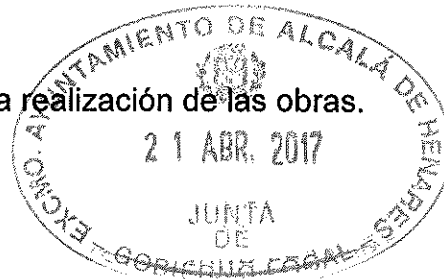
Artículo 1.3.6 Medidas de seguridad

1. El adjudicatario deberá limitar perfectamente el ámbito de las obras, cuando estas comporten riesgo para las personas, con los elementos de protección que sean necesarios y, que se mantendrán en cualquier momento en perfecto estado de conservación y señalización.
2. En todos los trabajos objeto de este Contrato se cumplirán las disposiciones de la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales (B.O.E. 08/11/95), así como el RD 1672/1997, de 24 de Octubre y normativa que la desarrolle y las disposiciones técnicas en la materia de obligado cumplimiento.
3. Con anterioridad a la firma del acta del inicio de servicio, la empresa adjudicataria presentará el Plan de Seguridad y Salud correspondiente en desarrollo de Estudio Básico de Seguridad y Salud del Anexo II de este pliego.
4. En caso de obras de especial riesgo el Director de las obras podrá exigir la presentación de un plan específico para la misma.

Artículo 1.3.7 Sustracciones y guardería

1. El Ayuntamiento no será responsable de las sustracciones que el adjudicatario pudiera sufrir en sus medios técnicos durante la realización de trabajos en dependencias municipales, por lo que este podrá establecer a su costa, si lo

estima oportuno, un servicio de guardería durante la realización de las obras.



SECCIÓN CUARTA ABONO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.



Artículo 1.4.1 Valoración de los trabajos

1. Para la realización de trabajos es preceptivo, tal como se indica en el Artículo 1.3.3 la emisión de la Orden de ejecución correspondiente con elaboración del presupuesto de las obras a realizar.
2. Este presupuesto se realizará por aplicación a la medición de las unidades de obra de los Cuadros de precios descritos en los artículos 1.4.2 y 1.4.3. o de los precios contradictorios que se elaboren según lo indicado en 1.4.4.
3. El resultado de la valoración, obtenido de la forma expresada en el apartado anterior, recibirá el nombre de Presupuesto de Ejecución Material.
4. El Presupuesto de Ejecución por Contrata se obtendrá afectando al de Ejecución material con los siguientes coeficientes:
 - a) **Gastos Generales y Beneficio Industrial** (19%), que engloba los conceptos de Gastos generales de la Empresa (13%) y Beneficio Industrial del contratista (6 %).
 - b) **Baja de adjudicación**, ofertada por la Empresa.
 - c) **El Impuesto sobre el Valor Añadido** que grave la ejecución de la obra.

Artículo 1.4.2 Cuadro de precios

1. Como base para la confección de presupuestos y facturación de las obras a ejecutar, se establece el Cuadro de Precios de Pintura y Conservación de la Concejalía de Educación, incluido como Anexo III de este Pliego.

Artículo 1.4.3 Cuadro de precios complementario

1. El técnico Coordinador de las obras elaborará en caso necesario, al final de cada año un Cuadro de precios complementario, con las unidades de obra no existentes en el Cuadro de Precios del Anexo III, y que se consideren de interés, a propuesta de la Empresa adjudicataria.
2. Los precios de este cuadro se formarán tomando como base el Cuadro de Precios en cuanto a mano de obra y medios y unidades auxiliares y valorando los materiales en función de los precios de mercado. Al precio resultante se le aplicará un coeficiente de costes indirectos establecido en un 3%, obteniendo así el precio de ejecución material.
3. En cualquier caso, los costes que se utilizarán para la fijación de Precios Contradictorios serán los que correspondan a la fecha en que tuvo lugar la licitación del Contrato.
4. El Cuadro de precios complementario se someterá, previa audiencia del Adjudicatario, a la aprobación del Órgano municipal competente.



Artículo 1.4.4 Trabajos por Administración y Precios contradictorios

1. Aquellas unidades de obra que por su tamaño, singularidad y/o dificultad no puedan, a juicio del técnico municipal, ser valoradas con arreglo a los Cuadros de precios aprobados, serán consideradas como trabajos por Administración y valoradas mediante el correspondiente precio descompuesto. Para el cálculo de la mano de obra se utilizará el cuadro de precios incluido como Anejo II.
2. Las unidades de obra no contempladas en los Cuadros de precios aprobados, serán objeto del correspondiente precio contradictorio.
3. Tanto los precios descompuestos de los trabajos por Administración como los precios contradictorios se elaborarán, por el técnico municipal con audiencia del Adjudicatario afectado, por descomposición de los mismos en mano de obra, materiales, medios auxiliares y costos indirectos, con los mismos criterios de los apartados 2 y 3 del Artículo anterior y quedarán reflejados en las correspondientes Actas que serán firmadas por el técnico municipal y el representante de la Empresa adjudicataria.
4. En caso de disconformidad entre el técnico municipal y la Empresa adjudicataria, se actuará según lo indicado en el apartado 3 del Artículo 1.3.3

Artículo 1.4.5 Partidas alzadas

1. Cuando en un presupuesto figuren partidas alzadas o de imprevistos serán, siempre, de tipo "a justificar" y no tendrán otro carácter que el meramente orientativo en orden a la previsión del mismo.
2. En consecuencia, solo figurará en la certificación de los trabajos el importe de las unidades realmente ejecutadas con cargo a dicha partida, haciéndose la valoración de las mismas con los Cuadros de Precios o en caso de corresponder con nuevas unidades surgidas durante la ejecución de las obras mediante los precios contradictorios formulados según el artículo 1.4.4.

Artículo 1.4.6 Certificación y abono de los trabajos

1. El abono de la obra ejecutada se efectuará mediante la expedición de certificaciones mensuales.
2. La Empresa adjudicataria deberá presentar al Técnico municipal antes del día 5 de cada mes, la relación valorada de los trabajos realizados en el mes anterior de acuerdo con el Presupuesto que acompaña a la correspondiente Orden de Ejecución, junto con los partes de trabajo correspondientes.
3. La fecha de presentación de las relaciones valoradas deberá quedar convenientemente registrada, y en caso de presentarse fuera del plazo reglamentario se cursarán como ejecutadas en el mes siguiente.
4. En caso de conformidad del Técnico municipal con la relación valorada, éste emitirá la certificación correspondiente en el plazo de los diez días siguientes. De no estar conforme podrá extender la certificación por una cantidad nula o a cuenta de la definitiva.
5. Una vez terminadas las obras objeto de cada Orden de ejecución, se procederá por el Técnico municipal a la medición de las mismas acompañado por el

adjudicatario. Con el resultado obtenido se hará la liquidación a cuyo fin se extenderá una relación valorada, con los mismos criterios señalados en el artículo 1.4.2, para la elaboración de los presupuestos que se incorporara a la certificación del mes en curso.

Tanto los plazos establecidos en el presente artículo, como el procedimiento a seguir, podrán modificarse por el Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Adjudicatario.



CAPITULO II. **CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN**



SECCIÓN PRIMERA **DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 2.1.1 Normativa técnica de aplicación

1. Para los trabajos contenidos en este capítulo, de acuerdo con el artículo 1º A). Uno, del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción y la que en lo sucesivo se promulgue. A tal fin se incluye la siguiente relación no exhaustiva de la normativa técnica aplicable.

0. **NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

Ordenación de la edificación

LEY 38/1999, de 5-NOV, de la Jefatura del Estado
B.O.E.: 6-NOV-99

1. **ESTRUCTURAS**

1.1. **ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN**

Código Técnico Edificación DB SE-AE Acciones en la edificación
REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo

1.2. **ACERO**

Código Técnico Edificación DB SE-A Acero y DD HS- Seguridad Estructural
REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo

1.3. **FABRICA DE LADRILLO**

Código Técnico Edificación DB SE-F Fabrica y DD HS- Seguridad Estructural
REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo

1.4. **HORMIGÓN**

Código Técnico Edificación DD HS- Seguridad Estructural
REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo

Instrucción de Hormigón Estructural "EHE"

REAL DECRETO 2661/1998, de 11-DIC, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 13-ENE-99
MODIFICADO POR:

Modificación del R.D. 1177/1992, de 2-OCT, por el que se reestructura la Comisión Permanente del Hormigón y el R.D. 2661/1998, de 11-DIC, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE)

REAL DECRETO 996/1999, de 11-JUN, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 24-JUN-99

Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón armado o pretensado "EF-96"

REAL DECRETO 2608/1996, de 20-DIC, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 22-ENE-97
Corrección errores: 27-MAR-97

Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados (EFHE)

REAL DECRETO 642/2002, de 5-JUL, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 06-AGO-02



1.5. FORJADOS

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas

REAL DECRETO 1630/1980, de 18-JUL, de la Presidencia del Gobierno
B.O.E.: 8-AGO-80

MODIFICADO POR:

Modificación de fichas técnicas a que se refiere el RD anterior sobre autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes de pisos y cubiertas.

ORDEN de 29-NOV-89, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 16-DIC-89

Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados

RESOLUCIÓN de 30-ENE-97, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 6-MAR-97

2. CUBIERTAS

2.1. CUBIERTAS

Norma Básica de edificación "NBE-QB-90" cubiertas con materiales bituminosos

REAL DECRETO 1572/1990, de 30-NOV, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 7-DIC-90

Actualización del apéndice "Normas UNE de referencia" del anejo del Real Decreto 1572/1990 "Norma Básica de edificación "NBE-QB-90" cubiertas con materiales bituminosos"

ORDEN, de 5-JUL-96, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 25-JUL-96

3. PROTECCIÓN

3.1. AISLAMIENTO ACÚSTICO

Norma Básica de la edificación " NBE-CA-88" condiciones acústicas de los edificios

ORDEN de 29-SEP-88, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 8-OCT-88

Aprobada inicialmente bajo la denominación de:

Norma "NBE-CA-81" sobre condiciones acústicas de los edificios

REAL DECRETO 1909/1981, de 24-JUL, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 7-SEP-81

Modificada pasando a denominarse:

Norma "NBE-CA-82" sobre condiciones acústicas de los edificios

REAL DECRETO 2115/1982, de 12-AGO, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 3-SEP-82
Corrección errores: 7-OCT-82

3.2. AISLAMIENTO TÉRMICO

Código Técnico Edificación DB HE Ahorro de energía

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo

3.3. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Código Técnico Edificación DB SI

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo

REAL DECRETO 2177/1996, de 4-OCT, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 29-OCT-96

Corrección errores: 13-NOV-96

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios en los establecimientos industriales

REAL DECRETO 786/2001, de 6 Julio, del Ministerio de Ciencia y Tecnología

B.O.E.: 30-JUL-01

Corrección errores: 22-FEB-02



3.4. SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

REAL DECRETO 1627/1997, de 24-OCT, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 25-OCT-97

Prevención de Riesgos Laborales

LEY 31/1995, de 8-NOV, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-NOV-95

Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 39/1997, de 17-ENE, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 31-ENE-97

MODIFICADO POR:

Modificación del Reglamento de los servicios de prevención

REAL DECRETO 780/1998, de 30-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 1-MAY-98

Señalización de seguridad en el trabajo

REAL DECRETO 485/1997, de 14-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-97

Seguridad y Salud en los lugares de trabajo

REAL DECRETO 486/1997, de 14-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-97

Manipulación de cargas

REAL DECRETO 487/1997, de 14-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-97

Utilización de equipos de protección individual

REAL DECRETO 773/1997, de 30-MAY, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 12-JUN-97

Utilización de equipos de trabajo

REAL DECRETO 1215/1997, de 18-JUL, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 7-AGO-97

4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

4.1 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios

REAL DECRETO 556/1989, de 19-MAY, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 23-MAY-89

5. VARIOS

5.1 INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN

Pliego general de condiciones para la recepción de ladrillos cerámicos en las obras "RL-88"

ORDEN de 27-JUL-88, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno

B.O.E.: 3-AGO-88

Pliego general de condiciones para recepción yesos y escayolas en las obras de construcción "RY-85"

ORDEN de 31-MAY-85, de la Presidencia del Gobierno
B.O.E.: 10-JUN-85

Instrucción para la recepción de cementos "RC-97"

REAL DECRETO 776/1997, de 30 de mayo, Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno
B.O.E.: 13-JUN-97



5.2 MEDIO AMBIENTE

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

DECRETO 2414/1961, de 30-NOV
B.O.E.: 7-DIC-61
Corrección errores: 7-MAR-62

DEROGADOS el segundo párrafo del artículo 18 y el Anexo 2 por:

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

REAL DECRETO 374/2001, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 1-MAY-01

Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

ORDEN de 15-MAR-63, del Ministerio de la Gobernación
B.O.E.: 2-ABR-63

SECCIÓN SEGUNDA. INSTALACIONES

Artículo 2.1.1 Normativa técnica de aplicación



1. AGUA

Código Técnico Edificación DB HS Salubridad
REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo

2. ASCENSORES

Disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores

REAL DECRETO 1314/1997 de 1-AGO-97, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 30-SEP-97

Corrección errores: 28-JUL-98

Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos (sólo vigentes los artículos 10 a 15, 19 y 23, el resto ha sido derogado por el R.T. 1314/1997)

REAL DECRETO 2291/1985, de 8-NOV, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 11-DIC-85

Instrucción técnica complementaria ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos (Derogada, excepto los preceptos a los que remiten los artículos vigentes del "Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos")

ORDEN de 23-SEP-87, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 6-OCT-87

Corrección errores: 12-MAY-88

MODIFICADA POR:

Modificación de la ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos

ORDEN de 12-SEP-91, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 17-SEP-91

Corrección errores: 12-OCT-91

Prescripciones técnicas no previstas en la ITC-MIE-AEM 1, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos

RESOLUCIÓN de 27-ABR-92, de la Dir. Gral. de Política Tecnológica del Mº de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 15-MAY-92

3. AUDIOVISUALES Y ANTENAS

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

REAL DECRETO LEY 1/1998, de 27-FEB, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 28-FEB-98

Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

REAL DECRETO 279/1999, de 22-FEB, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 9-MAR-99

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

ORDEN de 26-OCT-99, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 9-NOV-99

Corrección de errores: 21-DIC-99



4. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y sus Instrucciones técnicas complementarias (ITE) y se crea la comisión asesora para instalaciones térmicas de los edificios.

REAL DECRETO 1751/1998, de 31-JUL, Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 5-AGO-98

Corrección errores: 29-OCT-98

Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. (Deroga, para estos usos, lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones de gas en edificios habitados. Orden de 27-MAR-74, de la Presidencia del Gobierno)

REAL DECRETO 1853/1993, de 22-OCT, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 24-NOV-93

Corrección errores: 8-MAR-94

Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles

ORDEN de 17-DIC-85, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 9-ENE-86

Corrección errores: 26-ABR-86

Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos

ORDEN de 29-ENE-86, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-FEB-86

Corrección errores: 10-JUN-86

Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones "MIG"

ORDEN de 18-NOV-74, del Ministerio de Industria

B.O.E.: 6-DIC-74

MODIFICADO POR:

Modificación de los puntos 5.1 y 6.1 del reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones "MIG"

ORDEN de 26-OCT-83, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 8-NOV-83

Corrección errores: 23-JUL-84

Modificación de las Instrucciones técnicas complementarias ITC-MIG-5.1, 5.2, 5.5 y 6.2. del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos

ORDEN de 6-JUL-84, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 23-JUL-84

Modificación del apartado 3.2.1. de la Instrucción técnica complementaria ITC-MIG 5.1

ORDEN de 9-MAR-94, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 21-MAR-94

Modificación de la Instrucción técnica complementaria ITC- MIG-R 7.1. y ITC-MIG-R 7.2. del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos

ORDEN de 29-MAY-98, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 11-JUN-98

Instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"

REAL DECRETO 1427/1997, de 15-SEP, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 23-OCT-97

Corrección errores: 24-ENE-98

MODIFICADA POR:

Modificación del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por R. D. 2085/1994, de 20-OCT, y las Instrucciones Técnicas complementarias MI-IP-03, aprobadas por el R.D. 1427/1997, de 15-SET, y MI-IP-04, aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28-DIC.

REAL DECRETO 1523/1999, de 1-OCT, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-OCT-99



5. ELECTRICIDAD

Reglamento electrotécnico para baja tensión. "REBT"

REAL DECRETO 842/2002, de 2-AGO

B.O.E.: 18-SEP-02

ORDEN de 19-DIC-77, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 26-ENE-78

6. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
- Ley 14/1994, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de la Comunidad de Madrid
- Ley 19/1999, por la que se modifica la ley anterior
- Real Decreto 1942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra-incendios
- Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del R.D. 1942/1993
- Real Decreto 1244/1979, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos a presión
- ITC MIE AP5 y AP17 sobre extintores de incendios

SECCIÓN TERCERA DE LOS MATERIALES



Artículo 2.3.1 Calidad de los materiales

1. Todos los materiales a emplear en la presente obra serán de la calidad y reunirán las condiciones exigidas en las condiciones generales de índole técnica prevista en el Pliego General de Condiciones de la Edificación de la Dirección General de Arquitectura-1.960 y demás disposiciones vigentes referentes a materiales y prototipos de construcción.

En concreto es de aplicación la Directiva 89/106/CEE - Productos de Construcción con las características de calidad determinadas por las Normas Europeas Armonizadas en España - Norma UNE - EN o Documentos de Idoneidad Técnica Europeos - DITE, incluyendo el Marcado CE para los productos de construcción obligados a ello.

2. Todos los materiales a que este Capítulo se refiere, podrán ser sometidos a los análisis o pruebas, por cuenta de la contrata, que se crean necesarios para acreditar su calidad. Cualquier material, haya sido o no especificado y que sea necesario emplear, deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa, bien entendido que será rechazado el que no reúna las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.
3. Los materiales no consignados en los Cuadros de Precios del Anexo II, que dieran lugar a precios contradictorios, reunirán las condiciones de calidad necesarias, a juicio de la Dirección Facultativa, no teniendo el contratista, derecho a reclamación alguna por estas condiciones exigidas.
4. Con carácter previo a la ejecución de las unidades de obra, los materiales deberán ser reconocidos y aprobados por la Dirección Facultativa. Si se hubiese efectuado su manipulación o colocación sin tener dicha conformidad, deberán ser retirados todos aquellos que la Dirección rechaza, dentro de un plazo de treinta días.
5. El contratista presentará oportunamente muestras de cada clase de material a la aprobación de la Dirección Facultativa, las cuales se conservarán en obra para efectuar en su día la comprobación o cotejo con los que se empleen en obra.

En Alcalá de Henares, a 30 marzo de 2017

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo.: Jesús M. Coiduras Martínez